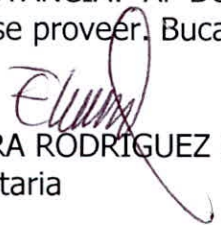




Rad. 680013110004-2018-00244-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El inventario debidamente aprobado es la base real que debe tenerse presente en la elaboración de la partición, en cuya sujeción puede incurrirse en acierto o desacierto y puede dar origen a las objeciones y recursos del caso. Pero en cambio, son ajenas a la partición, las objeciones y los recursos, las cuestiones que debieran ser debatidas en la etapa del inventario y avalúo, o que siendo las fueron decididas en esta oportunidad, sin reparo pertinente exigido por la ley. (Sentencia 10 de mayo de 1989. Mag. Pon. Dr. PEDRO LAFONT PIANETTA).

Como requisitos legales de la partición tenemos,

1. Que se base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados (existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes relacionados.)
2. Que proceda a la separación de patrimonios (art. 1.398 del C.C.) y a la exclusión de bienes que se ha ordenado judicialmente (art. 505 del C.G.P.)
3. Hacer la liquidación conforme a la ley (art. 1242 del C.C)
4. Proceder a la distribución de la herencia conforme a la ley, esto es, teniendo en cuenta: a) que la partición debe ajustarse a las pretensiones formuladas en el proceso (Art. 1.391 y 1.394 del C. C.). b) El acuerdo de instrucciones que los coasignatarios le han dado al partidor (Arts.1.391 del C.C. y 508 núm. 1 del C.G.P.) c) Las reglas legales y las instrucciones, según el caso sobre la partición de activos y de frutos (arts. 1.394 y siguientes, de deudas (art. 1.415, 1.416, 1.417 y 1.430 del C.C.) o en su defecto, las reglas legales (art. 1.411 a 1.414 del C.C.) e) Las reglas procesales de carácter sustancial del art. 508 del C.G.P.).

El trabajo de partición queda sujeto a los inventarios y avalúos aprobados y seguir la regla general del artículo 508 del CGP, según las instrucciones de todos los interesados y en ausencia de estas, proceder acorde a las sustantivas, señaladas en el artículo 1394 del CC, además de la participación de los ex socios e interesados en la calidad que la ley le asigna.

El numeral 5 del art. 509 ibídem establece que "Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no este conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado", por lo que en aplicación a la anterior regla, el trabajo de partición se deberá rehacer para corregir el siguiente yerro observado:



.- Omitió dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de enero de 2020, donde se le indicó: "De lo anterior se extrae que de conformidad al artículo 1393 del Código Civil en concordancia con el numeral 4º del artículo 508 del Código General del Proceso, la partidora en el escrito de adjudicación debe formar una hijuela suficiente para cubrir las deudas adquiridas en vigencia de la sociedad conyugal por ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA y HENRY HUMBERTO LOPEZ RIOS, créditos insolutos que deben adjudicarse a los ex socios, salvo que los mismos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta, **debiendo la auxiliar de justicia reservar una parte o porcentaje del activo que le corresponde legalmente a cada ex cónyuge para cancelar la hijuela del pasivo que le sea asignada, de modo que la hijuela para el pago del pasivo social o propio debe realizarse con la reserva de cualquiera de las partidas que integran el activo social**, lo que permite inferir que la adjudicación realizada a los acreedores SEBASTIAN HUMBERTO LOPEZ TORRES y ANGIE NATALIA LOPEZ TORRES frente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 300-181669 resulta alejada de la normatividad previamente citada. Dicho lo anterior, se tiene que el 14.6163% y 15.0678% del inmueble con matrícula 300-181669, distribuido a los acreedores (hijos) a prorrata, debe quedar en cabeza de HENRY HUMBERTO LOPEZ RIOS, con la prevención al ex socio y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que para lograr su asignación y adjudicación debe previamente haber cancelado las deudas aprobadas e inventariadas, de no realizarse así se le afectarían sus derechos, sin compartirse los argumentos del profesional del derecho que representa los intereses del mismo, dadas las condiciones en que se encuentran los otros activos".

Se tiene que la auxiliar de justicia designada en el cargo de partidora, Dra. MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, en el trabajo de partición presentado el 19 de febrero de 2020, asigna al demandado HENRY HUMBERTO LOPEZ RIOS el 92,5316% de la partida primera del activo que corresponde al inmueble ubicado en la Calle 100 No 22 – 15 apto 201 Edificio Viviana Paola P.H. e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **300-181669** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, pero no reserva los porcentajes equivalentes a 14.6163% y 15.0678% para el pago de las acreencias reconocidas a favor de los acreedores SEBASTIAN HUMBERTO LOPEZ TORRES y ANGIE NATALIA LOPEZ TORRES.

La falta de coaccionar al demandado HENRY HUMBERTO LOPEZ RIOS en el pago de las deudas adquiridas con los hijos en mención, conllevaría al desconocimiento de los derechos reconocidos a los acreedores, la cual se hace efectiva al momento de la distribución y adjudicación del activo.

Bajo las anteriores precisiones, implica que el trabajo de partición sea ajustado, debiendo la partidora rehacerlo en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, y de no presentarlo en el término fijado será reemplazada y sancionada con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del CGP.

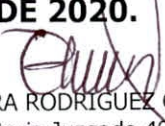
NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Florez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
JUEZ

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **037** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **11 DE MARZO DE 2020.**


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia